

SOLICITUD DE LICENCIA PARA DESCANSO ANUAL

DATOS A COMPLETAR POR EL AGENTE

LUGAR Y FECHA

EL QUE SUSCRIBE, AGENTE:
Apellidos y Nombres completos (en caso de mujer casada indicar en primer término apellido de soltera)

..... LEGAJO N° [] [] [] [] [] AFILIADO N° [] [] [] [] [] - []

DEPENDIENTE DE:

SOLICITA:..... DÍAS DE LICENCIA PARA DESCANSO ANUAL DE LOS:.....

DÍAS ACUMULADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 20.....COMENZANDO A HACER USO DE LA MISMA :

DESDE EL...../...../.....HASTA EL...../...../.....

.....
FIRMA DEL AGENTE

DATOS A COMPLETAR POR LA REPARTICIÓN DE LA CUAL DEPENDE EL AGENTE

LUGAR Y FECHA

.....
CONCEDESE AL AGENTE LEGAJO N°: [] [] [] [] [] AFILIADO N° [] [] [] [] [] - []

DÍAS DE LICENCIA PARA DESCANSO ANUAL CORRESPONDIENTE AL AÑO.....

DESDE EL...../...../.....HASTA EL...../...../.....RESTANDO..... DÍAS.

NOTIFÍQUESE EL AGENTE Y PASE EL ORIGINAL DE LA PRESENTE SOLICITUD A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.

EN LA FECHA/...../.....HE SIDO NOTIFICADO.

.....
FIRMA DEL AGENTE

SELLO REPARTICIÓN

.....
FIRMA Y SELLO
JEFE REPARTICIÓN

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

RESERVADO DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL

DISPOSICIONES DE LA LEY 643 RELACIONADAS CON LA LICENCIA PARA DESCANSO ANUAL

Artículo 116.- LA LICENCIA PARA DESCANSO ANUAL es de utilización obligatoria; se acordará por año calendario vencido, dentro del siguiente en días corridos, según la antigüedad del agente al 31 de diciembre del año correspondiente al beneficio de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Hasta 5 años, 20 días;
- b) Hasta 10 años, 25 días;
- c) Hasta 15 años, 30 días;
- d) Hasta 20 años, 35 días;
- e) Más de 20 años, 40 días.

Artículo 117.- La Licencia para Descanso Anual será otorgada por el jefe de la repartición donde el agente presta servicio; la solicitud respectiva deberá formularse 90 días antes de la fecha de la propuesta para la iniciación. Previa comprobación de la antigüedad acreditada, se le notificará la resolución que se adopte, con 30 días de anticipación al comienzo de la licencia.

Por resolución ministerial o de autoridad competente, por razones de servicio debidamente fundadas, podrá ser postergada dentro del mismo año o transferida al siguiente. También se transferirán al año siguiente las licencias que el agente no hubiera podido utilizar por encontrarse en uso de las previstas en los artículos 127, inc. a), b) y c) y 133.

Cuando se trate de cónyuges que se desempeñen como agentes comprendidos en este estatuto, dependiente del mismo Poder, y la licencia de uno de ellos sea postergada o transferida, el otro tendrá derecho a idéntica postergación o transferencia respecto de su licencia, siempre que ello no ocasione graves inconvenientes al servicio; a estos efectos no rigen los plazos del párrafo primero.

Artículo 118.- A solicitud del agente la licencia anual se fraccionará en dos períodos.

La licencia transferida no es fraccionable pero podrá acumularse a la del año siguiente o a la primera fracción de ésta, si se dividiera.

Artículo 119.- La Licencia para Descanso Anual, en las reparticiones o dependencias que tengan receso funcional anual, se otorgará durante el transcurso del mismo, excepto la del personal que atienda servicios durante el receso.

Artículo 120.- Cuando el agente sea titular de más de un cargo en la Administración Pública Provincial siempre que las necesidades del servicio lo permitan, tendrá derecho a hacer uso de las respectivas licencias para descanso anual en forma simultánea.

Artículo 121.- El agente podrá hacer uso de la Licencia para Descanso Anual a partir del año calendario siguiente al de su ingreso, con arreglo a la escala del artículo 116, siempre que en el transcurso del año del ingreso haya acreditado una antigüedad no inferior a 6 meses, en cuyo caso la licencia será proporcional, computándose a razón de una doceava parte por cada mes o fracción de 15 días o mayor.

Artículo 122.- El derecho a las licencias previstas en este Estatuto se extingue con la cesación definitiva del agente en el servicio; en tal caso, el mismo o sus derecho-habientes tendrán derecho a la percepción, en forma proporcional, de los haberes correspondientes al período de Licencia para Descanso Anual por el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava parte por mes o fracción de 15 días o mayor, desechándose las fracciones resultantes. Igualmente tendrá derecho a la percepción de haberes por las licencias para descanso anual y francos compensatorios, pendientes de utilización.

Artículo 123.- De la Licencia para Descanso Anual, se deducirá la parte proporcional al período de otras sin goce de haberes, usadas durante el año correspondiente a aquella. Cuando el agente hubiera hecho uso de licencia sin goce de haberes, deberá mediar no menos de un mes de trabajo antes de la utilización de la Licencia para Descanso Anual. En este caso, el agente perderá el derecho a la Licencia para Descanso Anual o fracción de la misma que exceda el 31 de diciembre.

Artículo 124.- La Licencia para Descanso Anual solo podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad o maternidad del agente; y
- b) por el otorgamiento de la prevista en el artículo 137.

El agente, deberá continuar el uso de la licencia interrumpida, en forma inmediata a la finalización de las licencias a que se refieren los incisos precedentes.

Artículo 125.- A los efectos del artículo 118, las interrupciones motivadas por las causales enunciadas en el artículo 124, no se consideran fraccionamiento.

Artículo 126.- Para establecer la antigüedad a que se refiere el artículo 116, se computarán los servicios no simultáneos prestados en el sector público y en entidades privadas, en este último caso cuando el agente documente el cómputo efectuado por el respectivo organismo previsional. Para el agente no permanente, se computarán los servicios prestados en el sector público; en ambos casos se deducirán los períodos correspondientes a licencias sin goce de haberes.